

**Control de Términos.** Octubre 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 2021-00287-00, para informar que la parte demandada dentro del término de traslado del mandamiento de pago guardó silencio. La notificación se surtió por conducta concluyente, de conformidad con lo indicado en auto de fecha 06/10/2021. Sírvase proveer.



**JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	943
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Caja de Compensación de Caldas -CONFA
Demandado:	FRANK YIMMY ESPITIA
Radicado:	2021-00287-00

**OBJETO DE DECISION**

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero garantizada en el título valor aportado como base de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 24 de agosto de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN DE CALDAS - CONFA y en contra de FRANK YIMMY ESPITIA.

La parte demandada se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, a través del escrito allegado al Despacho el 04 de octubre de 2021 mediante el cual informó los detalles del incumplimiento de la obligación.

A través de auto del 06 de octubre de 2021, se dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado y se dispuso correr traslado del mandamiento de pago. El término para contestar la demanda estuvo comprendido desde el 12 al

26 de octubre de 2021, sin que obre dentro del expediente obre pronunciamiento al respecto.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. El Título Ejecutivo.**

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré No. 7190857 de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual la parte demandada se obligó a cancelar una cantidad de dinero a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN DE CALDAS -CONFA, documentos que cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. y requisitos previstos en el art. 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN DE CALDAS -CONFA** y en contra de **FRANK YIMMY ESPITIA**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**Angela Maria Pinzon Medina**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 005 Promiscuo Municipal  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae27f2236783cf5d6504e2112a7c9b720157335ca44a0620e09c0ccffd4374fc**  
Documento generado en 02/11/2021 02:20:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>